REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **JAIR ESTEBAN BELTRÁN HINOJOSA**
DEMANDADO: **CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA**
EXPEDIENTE: **50001-3333-005-2016-00442-00**

Revisado al expediente se advierte lo siguiente:

Que mediante auto del 12 de enero de 2017 se dispuso la admisión de la demanda en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de JAIR ESTEBAN BELTRÁN HINOJOSA contra la CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL VICHADA y se dispuso la notificación a la parte demandada y al MINISTERIO PÚBLICO.

Una vez surtida la notificación mediante comunicación del 30 de mayo de 2017, la Contraloría Departamental del Vichada informó que el escrito de demanda remitido como traslado se encuentra incompleto, puesto que no cuenta con la parte final del acápite de hechos y el inicio de las peticiones.

Revisada la demanda se observa que entre el acápite de hechos y el texto donde inicia la numeración de las pretensiones no se encuentra un título que advierta el cambio de un acápite al otro, sin embargo, no es posible determinar con precisión si el escrito se encuentra incompleto.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 el Despacho puede ejercer control de las actuaciones, por lo que con el fin de identificar si existe una causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispone:

Primero: Requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de que aclare si el escrito de demanda que obra en el proceso contiene el texto completo en cuanto a los hechos y pretensiones de la misma. En caso contrario se sirva allegar la misma de manera integra junto con los traslados correspondientes. Para lo anterior se le otorga un término de diez (10) días.

Segundo: Aclarar que el término para contestación de la demanda se encuentra suspendido desde la fecha de ingreso del expediente al despacho y hasta tanto se establezca lo pertinente al escrito de demanda.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito a las partes y al Ministerio Público

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY CAROLINA RUEDA ORTIZ
JUEZA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 21 de julio de 2017 se notificó por ESTADO No. 47 del 24 de julio de 2017.

LILIANA PATRICIA CALDERÓN
Secretaria